



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Plural

DCPDCEAVEC/02/2017

**DECRETO No.
LXV/NOMBR/0299/2017 II P.O.
MAYORÍA**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y 18, cuarto y séptimo párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 06 de marzo de 2017, el ejecutivo del estado envió al H. Congreso del Estado, oficio SGG 065/2017, por medio del cual se remite la terna a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado al Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

II.- La iniciativa de merito se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"Empleo este medio para referirme a su oficio 199-2/17 IV P.E. AL-PLeg, mediante el cual se comunica que en el procedimiento de elección de comisionados(as) Integrantes del Consejo General de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, la terna integrada por las y los ciudadanos Rosa María



Sáenz Herrera, Javier Ávila Aguirre y Eduardo Alfredo Fernández Ponce, no alcanzó la votación contemplada por el artículo 18 de la Ley de Víctimas.

En ese sentido, y atendiendo a lo dispuesto por el numeral 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, aplicado por analogía, y en aras de estar en aptitud de culminar el procedimiento de designación, me permito remitir, con absoluto respeto a la esfera competencias de esa Asamblea de Representación Popular, la nueva terna con los perfiles propuestos.

No omito mencionar que por la trascendencia que reviste la instalación formal del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, se ha estimado conducente que esta terna se conforme con propuestas de Organizaciones No Gubernamentales y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, acorde con la fracción II del arábigo 18 de la Ley de Víctimas antes mencionada, cuyos perfiles previamente han sido justipreciados por esa Soberanía."

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los Artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 18, cuarto y séptimo párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua.



II.- Tal y como lo menciona el iniciador: *"En aras de estar en aptitud de culminar el procedimiento de designación, es que se remite, con absoluto respeto a la esfera competencial..., la nueva terna con los perfiles propuestos"* para conformar el Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua."

Lo anterior toda vez que el día 23 de febrero de 2017, el Pleno de este H. Congreso del Estado votó para elegir quienes conformarían el Consejo General de las ternas verificadas por la Comisión Plural; sin embargo, una de las ternas en relación a los comisionados o comisionadas representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales o por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, compuesta por los participantes Rosa María Sáenz Herrera, Javier Ávila Aguirre y Eduardo Alfredo Fernández Ponce, no alcanzó la votación contemplada por el artículo 18 de la Ley de Víctimas, de ahí que motivara la continuidad del procedimiento de elección para concluir la conformación del Consejo General.

Dicho proceso se verificó tal y como lo enunciamos en el dictamen aprobado en reunión de la Comisión Plural de fecha 13 de febrero del año en curso que, en lo general, consideramos pertinente retomar aquellos argumentos de la siguiente forma:

"A.- El 12 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, en su edición No 91, mediante acuerdo 125¹, el Gobernador del Estado publica el Reglamento

¹ http://www.chihuahua.gob.mx/sites/default/files/po091_2016.pdf 13 de febrero de 2017.10:00 horas.



Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua. Por ende, desde ese momento contamos con los instrumentos normativos necesarios para operar la Comisión Ejecutiva, sin embargo, ésta se encuentra inconclusa porque la publicación del reglamento solo representaba el primer paso para la conformación del Consejo, empero, antes de continuar con los pasos ejecutivos y legislativos sucesivos, consideramos importante visualizar la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

B.- *La Comisión Ejecutiva es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, con autonomía técnica y de gestión², que tiene la encomienda de atender a las víctimas de delitos del fuero común, o de violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos del orden estatal o municipal³; además, debe garantizar la representatividad y participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad en la construcción de políticas públicas y labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones. De la Comisión Ejecutiva depende el Fondo Estatal⁴, la Asesoría Jurídica Estatal⁵ y el Registro Estatal⁶ de víctimas⁷.*

² H. Congreso del Estado de Chihuahua. Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos División de Documentación y Biblioteca. Ley de Víctimas Para el Estado de Chihuahua. Artículo 13. Naturaleza jurídica.

³ Ídem. Artículo 14. Objeto.

⁴ Ídem. Artículo 5, fracción IV. **Fondo Estatal.**- Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.

"Artículo 38. Creación y objeto. El Fondo Estatal es auxiliar del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Federación, y tiene por objeto coadyuvar con este en brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Chihuahua."

⁵ Ídem. Artículo 5, fracción I. **Asesoría Jurídica Estatal.**- Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas.

"Artículo 54. Objeto. Se crea la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, como área especializada en asesoría jurídica para víctimas, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal."



La administración de la Comisión Ejecutiva, estará a cargo de un Consejo General que será su máxima autoridad⁸; este Consejo está integrado por el Fiscal General del Estado, quien lo presidirá, y cuatro personas comisionadas⁹, elegidas por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes al Congreso del Estado.

Como podemos apreciar, este órgano desconcentrado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con diversas atribuciones, pero para que sean ejercidas adecuadamente es necesario la integración de su autoridad máxima - conformar el Consejo-; de ahí que, el Ejecutivo emitió el Reglamento Interno del Consejo General y como siguiente paso, en fecha 16 de noviembre de 2016, el Gobernador del Estado de Chihuahua publica la convocatoria a las y los interesados (as) en participar en la conformación de las ternas para la designación de Comisionados (as) integrantes del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, estableciendo como fecha límite para la remisión de propuestas el día 26 de noviembre de 2016. Del cúmulo de solicitudes, el Ejecutivo debía enviar al Congreso del Estado tres propuestas por cada Comisionado o Comisionada a elegir, los cuales deben ser: dos

Artículo 55. Integración. La Asesoría Jurídica Estatal estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Contará con las áreas administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones, en los términos que señale el Reglamento."

⁶ Ídem. Artículo 5, fracción IX. **Registro Estatal.**- Registro Estatal de Víctimas.

"Artículo 22. Registro Estatal y Ley General. Se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Nacional, creado por la Ley General, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas.

..."

⁷ Ídem. Artículo 15. Composición.

⁸ Ídem. Artículo 16. Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal.

⁹ Ídem. Artículo 17. Integración del Consejo General.



*Comisionados (as) propuestos (as) por las universidades públicas y dos Comisionados (as) propuestos (as) por organizaciones no gubernamentales o por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ello derivado en lo estipulado por el artículo 18 de la propia Ley de Víctimas al referir que: "...Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva Estatal estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, esta se conformará con las propuestas presentadas al Ejecutivo Estatal, en los siguientes términos: Dos comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, **propuestos por las universidades públicas del Estado de Chihuahua**. Dos comisionados representando a colectivos de víctimas, **propuestos por organizaciones no gubernamentales**, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, o **por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**". Es decir, solo las universidades públicas del Estado de Chihuahua, organizaciones no gubernamentales y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, podrían hacer propuestas.*

C.- Posterior a la captación de propuestas, el Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 2016, remite al Congreso del Estado las referidas ternas; es en este momento, cuando por disposición de la Ley de Víctimas se activan dos estipulados que habrán de ser ejercidos desde el ámbito parlamentario y versan básicamente: Primero, en la conformación de una Comisión Plural integrada por las Presidentas de las Comisiones:



- *Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales,*
- *Justicia, y*
- *Derechos Humanos.*

Comisión responsable de encabezar el proceso de selección y captación de las propuestas de comisionados¹⁰. Después, el Pleno del Congreso en votación por cédula¹¹, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes¹², elegirá a cada comisionado.

En cuanto al primer estipulado, en fecha 18 de enero de 2017 se instaló esta Comisión Plural para la selección de Comisionados de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, en donde se acordó:

Primero: *Verificar si todas las ternas enviadas por el Ejecutivo del Estado, satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua; y*

Segundo: *Realizar entrevistas a los aspirantes.*

¹⁰ Ídem. Artículo 18. Comisionados. Penúltimo párrafo. *"Para la elección de los comisionados, el Congreso local conformará una Comisión Plural, integrada por los Presidentes de las Comisiones Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos, que se constituirán en comisión responsable de encabezar el proceso de selección y que recibirán las propuestas de comisionados."*

¹¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Artículo 204. La votación se hará por cédula cuando tenga por objeto nombrar o remover personas, las relativas a responsabilidad de las y los servidores públicos, y aquellas que así lo determine el Congreso.

¹² Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua. Artículo 18, párrafo cuarto: *"... El Congreso elegirá a cada comisionado por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes."*



1. En correlación al primer acuerdo de esta Comisión Plural, se revisó la documentación de cada uno de las y los 12 aspirantes, para verificar los requisitos de elegibilidad; de ahí que, si el origen de las propuestas provenía de las universidades públicas del Estado de Chihuahua, se revisaba que fueran especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley; si el origen de las propuestas provenía de organizaciones no gubernamentales, se revisaba que estuvieran registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años o que la propuesta proviniera de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos¹³; y por cada uno de las y los aspirantes se verificó que:

I. Fueran Ciudadanas o Ciudadanos mexicanos.

II. Tuvieran su residencia en la Entidad.

III. No hubieran sido condenadas o condenados por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitadas o inhabilitados como servidores públicos.

IV. Se hubiesen desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley. y

V. Que no hubieran ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.¹⁴

¹³ Ídem. Artículo 18. Comisionados.

¹⁴ Ídem. Artículo 19. Requisitos para ser comisionado.



Para lo cual esta Comisión Plural, después de haber verificado toda la documentación enviada por el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, encuentra satisfechos en las y los 12 aspirantes los requisitos de elegibilidad requeridos para ser Comisionados, tanto los presupuestos promocionales, es decir, las instituciones promotoras de cada persona candidateada, como sus antecedentes en lo particular.

2. Acto continuo, en relación al segundo acuerdo de esta Comisión Plural y con la finalidad de que se realice una presentación por parte de todas y todos los aspirantes, es que se envió una invitación para ser entrevistados, en donde se les explicó que el formato para la presentación ante la Comisión sería el siguiente:

- a) Cada aspirante contaría con un máximo de 10 minutos a efecto de realizar su presentación personal, exponer los motivos por los cuales se postula a fungir como comisionado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, así como plantear sus propuestas principales de trabajo.*
- b) Dicha reunión sería pública, videograbada y transmitida en vivo a través de la página oficial del H. Congreso del Estado y se realizó en fecha 25 de enero de 2017.*

Una vez concluido lo anterior, la videograbación de las entrevistas, junto a la relación de documentación que acreditan los requisitos de elegibilidad y su respectivo aviso de privacidad, fueron remitidos a cada uno de las y los diputados integrantes de esta LXV Legislatura del Estado de Chihuahua, a efecto de que verifiquen la información y puedan estar en aptitud de motivar a conciencia su voto



para ejercer así aquel segundo estipulado activado en la Ley de Víctimas, esto es, que con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, se elija a cada comisionado."

III.- Es por ello que esta Comisión Plural del H. Congreso del Estado, puso a disposición del Pleno las ternas a comisionadas y comisionados del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de seleccionar en votación por cédula a quienes serían las o los comisionados integrantes del Consejo General, para lo cual, como ya se ha mencionado, al momento de la votación de la terna compuesta por los participantes Rosa María Sáenz Herrera, Javier Ávila Aguirre y Eduardo Alfredo Fernández Ponce, no se alcanzó la votación contemplada por el artículo 18 de la Ley de Víctimas.

De ahí la solicitud al Poder Ejecutivo, de una nueva terna para estar en aptitud de realizar el procedimiento de designación respectivo, obteniendo como respuesta, que en fecha 6 de marzo del presente año, el Secretario General de Gobierno, licenciado César Alejandro Jáuregui Robles, remite a este H. Congreso del Estado, la terna compuesta de la siguiente forma:



Propuesta a cargo de:	Nombre del Aspirante:
Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C.	T.S. Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Mtra. Heidi Berenice Segovia Luján
Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C.	Sacerdote Jesuita Javier Ávila Aguirre

IV.- Al momento de verificar los requisitos de elegibilidad de cada uno de los y las aspirantes, es de resaltar que estos ya fueron examinados por la Comisión Plural y expuestos en anterior dictamen de fecha 13 de febrero, e incluso entrevistados el día 25 de enero del presente, es por ello, que consideramos cumplen con los presupuestos jurídicos para acceder al Consejo General, además los integrantes de esta legislatura, cuentan con la videograbación de las entrevistas, junto a la relación de documentación que acreditan los requisitos de elegibilidad, tan es así, que el 23 de febrero del presente año, el Pleno de esta legislatura los votó en diferente terna.

En resumen, es una nueva terna, que cumple con los presupuestos de elegibilidad y se encuentran en aptitud de ser seleccionados por este H Congreso de Estado, para conformar Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

V.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Plural con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 87, 88, 111 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y 17, 18, y 19 de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Plural de la Sexagésima Quinta Legislatura, somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado, en votación por cédula, la propuesta en terna para ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada al Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, representando a colectivos de víctimas propuestos por organizaciones no gubernamentales, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, o por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como a continuación se enuncia:

Propuesta a cargo de:	Nombre del Aspirante:
Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C.	Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Heidi Berenice Segovia Luján
Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C.	Javier Ávila Aguirre



SEGUNDO.- Una vez que se elija, a quien ocupe el cargo referido en el artículo anterior, elabórese el Decreto de Designación correspondiente y envíese a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 09 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Dictamen aprobado en Sesión de la Comisión Plural, celebrada el día 09 de marzo del año dos mil diecisiete en la sala Revolución, ubicada en la Planta Baja de la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Integrante	Firma y Sentido del Voto
Dip. Laura Mónica Marín Franco Presidenta	
Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo Secretaria	
Dip. Martha Rea Y Pérez Vocal	